RESOLUCIÓN No. 3.037

05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00303-2023)

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. 20233100069762 del 27 de marzo del 2023, el señor **LUCAS TOVAR PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.292 expedida en Neiva - Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación para tramitar un permiso de concesión de aguas.

Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 253 2023-S del 26 de abril 2023 esta Corporación dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación, indicándole al usuario el valor a cancelar por dicho concepto.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 5585 de junio 09 del 2023 y VITAL No. 3100001210529223003, el señor **LUCAS TOVAR PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.292 expedida en Neiva - Huila, con dirección de notificación calle 6C No. 22-05 Barrio La Gaitana del municipio de Neiva - Huila, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital para ser destinado a uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio rural denominado "El Pital o Relevo" con matrícula inmobiliaria No. 200-104336 y código catastral No. 41001000200260009000, ubicado en la vereda Las Pavas en jurisdicción del municipio de Neiva en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante)
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario
- Poder otorgado por el propietario

- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No Simplificado
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses)
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio

Con oficio de salida No. 4700 2023-S del 27 de junio de 2023, se requirió información, que el peticionario respondió con el radicado No. 2023-E 7644 del 07 de julio del 2023.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona natural **LUCAS TOVAR PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.12.105.292 expedida en Neiva – Huila, procedió a dar inicio al trámite, mediante Auto No. 0052 de fecha 17 de julio de 2023.

Con radicado CAM No. 2023-S 7004 del 21 de julio del 2023 se notifica del Auto de Inicio de trámite al señor **LUCAS TOVAR PERDOMO**, bajo el expediente PCA-00303-23, a través de correo electrónico con ID 6295, según reporte enviado por la empresa de mensajería 472.

Mediante radicado No. 2023-S 7008 del 21 de julio de 2023 se remite aviso a la alcaldía municipal de Neiva, a través de correo electrónico con ID 6296 según el reporte enviado por la empresa de mensajería 472.

De acuerdo con el aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado CAM No. 2023-E 10578 del 08 de agosto de 2023, se notifica que entre los días 24 de julio de 2023 y 04 de agosto de 2023 quedo debidamente fijado en un lugar visible de la Oficina del Despacho del alcalde Piso 5°, el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital para uso doméstico, agrícola y ganadero del predio "El Pital o El Relevo" de la vereda Las Pavas del Municipio de Neiva (Huila).

Por último y siendo consecuente con el trámite, se procede con la visita y se genera el correspondiente informe técnico No. 2932 de fecha 17 de agosto de 2023, el cual aduce lo siguiente:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- ***OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN***

El día 16 de agosto de 2023, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado El Pital o El Relevo, ubicado en la Vereda Las Pavas, jurisdicción del Municipio de Neiva; el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la

fuente hídrica denominada Quebrada El Pital, para uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio El Pital o El Relevo identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-104336 ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Neiva (Huila).
Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. ***Sitio de Ubicación:** El predio denominado "El Pital o Relevo", según información recopilada en campo, se encuentra ubicado en las coordenadas 888257E 816907N en la vereda Las Pavas, jurisdicción del Municipio de Neiva, tiene una extensión total aproximada de 25 Has, identificado con matricula inmobiliaria No. 200-104336, de las cuales 3 Ha serán usadas para el riego de Cacao.*

Ver Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

*Es importante mencionar que las coordenadas del punto de captación como el de la ubicación del predio y zona productiva, se encuentran en la **Reserva Forestal de la Amazonia LEY 2, Zona C**, por tal motivo se deberán de tener en cuenta actividades de conservación y de buenas prácticas ambiental, como se mencionan a continuación:*

Ver Imagen 2. Mapa temático de localización de la reserva forestal de la Amazonia Ley 2.

La reserva forestal Ley 2 de la Amazonía, presenta la siguiente definición de acuerdo a la Resolución N° 1925 del 30 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS por la cual se adoptó la zonificación y el ordenamiento así:

***Zona tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.*

***Zona tipo C:** Zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosques natural presentes en sus diferentes estados sucesionales.*

De acuerdo a lo definido en el artículo 6 de la Resolución 1925 del 2013, el ordenamiento específico del uso del suelo para las zonas anteriormente mencionadas es:

Zona Tipo C:

1. *Fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la reserva forestal.*
2. *Implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.*
3. *Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios ecosistémicos en los planes, programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas.*

4. *Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo uso sostenible de las mismas.*
5. *El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria deben integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.*
6. *Fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles.*
7. *Fomentar la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la ley 223 de 1995.*
8. *Los proyectos relacionados con alianzas productivas y otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.*
9. *Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.*

Nota: *Revisada la informacion suministrada por el usuario, se encontraron incosistencias sobre el nombre de la vereda en el que se encuentra ubicado el predio "El Pital o El Relevo", ya que el certificado de uso de suelo especifica la vereda Las Pavas mientras que el formulario de solicitud y otros documentos presentados especifica vereda Palacios, por tal motivo se hizo la respectiva revision con el apoyo de la oficina del SIG CAM, obteniendo como resultado que el nombre verdadero en el que se encuentra ubicado en el predio "El Pital o El Relevo" es la Vereda Las Pavas.*

2. ***Sitio de Captación:*** *La captación es realizada sobre la quebrada El Pital en las coordenadas planas 888930E 816572N, en donde a través de una bocatoma artesanal, el recurso hídrico será transportado por una acequia en tierra sin revestimiento, hasta llegar al predio El Pital o Relevo, donde posteriormente será aprovechado en el riego de los cultivos de cacao, abrevaderos para ganado y actividades domésticas.*

   Ver Imagen 3. Mapa temático en hidrografía.

3. ***Distribución:*** *La distribución del agua inicia desde su punto de captación con una acequia en tierra, por donde se conducirá el agua hasta el predio en una longitud aproximada de 600 metros, la cual entrara de manera directa al riego de los cultivos de cacao y beneficio del ganado; otra parte será tomada a través de mangueras de 1 pulgada para llenar un tanque de almacenamiento que estará ubicado en el mismo predio y que servirá para la distribución de las actividades domésticas. Es de aclarar que la distribución del recurso hídrico para el riego de cultivos de cacao se encuentra en proyección para su uso, ya que actualmente no poseen cultivos, por lo tanto durante la visita no se evidencio su funcionamiento*

4. ***Usos del Agua.*** *El agua que llega al predio será usado para el riego de 3.03 has de Cacao, abrevadero de 50 cabezas de ganado y uso doméstico de aproximadamente 5 personas.*

   Ver Imagen 4. Predio El Pital o El Relevo.

   Ver Imagen. 5 y 6. Quebrada El Pital y captación a través de acequia.

- ***AFORO DE LA FUENTE***

La fuente objeto de solicitud pertenece a la fuente hídrica denominada Quebrada El Pital la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 42 Lts/Seg.
AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
El Pital o El Relevo	25 Has	888257E 816907N	200-104336

- ***USO DEL SUELO***

  Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

Ver Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 5585

En revisión del presente uso de suelo del predio, la Dirección de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, considera favorable la actividad agropecuaria que piensa desarrollar el peticionario a través de la solicitud del presente permiso; siempre y cuando se desarrolle la actividad de una manera sostenible, estableciendo sistemas integrados o asociados de producción sostenible y conservacionista que apliquen para la actividad de tal manera que se mitiguen la mayor cantidad posible de impactos ambientales negativos.

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores

- ***DISTRIBUCIÓN***

El uso de recurso hídrico solicitado es para el riego de 3.03 Has de Cacao, abrevadero de 50 bovinos y uso doméstico de aproximadamente 5 personas según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

Para la determinación del módulo de caudal domestico se debe estimar considerando lo ordenado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la República de Colombia mediante ***Resolución No. 0330 del 08 de Junio de 2017****, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico — RAS, o la normatividad vigente que la sustituya o derogue, como se muestra en el Artículo 43 de la mencionada resolución.*

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Pital o Relevo	Riego de cacao	3,03	1,30 L/seg*Ha	3,939
	Abrevaderos de ganado	50	0,0005787 L/seg*cab	0,0289
	Domestico	5	0,0016 L/seg*Hab	0,008
CAUDAL TOTAL				3,97

- ***EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"***

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 7644 del 07 de julio del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

Información del usuario	*Cumple con la información general de los datos del usuario solicitante de la concesión.*
Información general de la concesión	*Cumple con los datos generales de la fuente objeto de solicitud de la concesión, especificando nombre de la fuente, usos y caudal solicitado.*
Diagnóstico del PUEAA	• *Cumple con la información necesaria correspondiente a la identificación de riegos de la fuente abastecedora, su respectiva proyección de demanda de agua anual e incluye el diagrama del sistema de captación.* • *Se diligencia de manera completa según le aplica, las perdidas por componente en el sistema.*
Objetivo del PUEAA	*Especifica de manera clara el objetivo del PUEAA.*
Plan de acción del PUEAA	*Cumple con la definición y descripción de los proyectos a implementar en la ejecución del PUEAA.* • *Recolección de aguas lluvias* • *Medición/Mediciones para conocer el consumo de agua.* • *Conservación y protección, áreas protegidas de las quebrada El Pital.* • *Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua en el predio El Pital o Relevo* • *Implementación de sistemas de bajo consumo.* • *Capacitación y sensibilización a los trabajadores del predio.*

- ***PERJUICIOS A TERCEROS***

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad agropecuaria y doméstica, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

- ***OPOSICIONES***

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Neiva (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor LUCAS TOVAR PERDOMO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.105.292 de Neiva-Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas

superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Pital con un caudal directo de 3,97 L/s para uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado El Pital o El Relevo identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-104336 ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Neiva - Huila.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual será objeto de seguimientos posteriores.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

No	Descripción del Proyecto		Actividades	Seguimiento (Anual)
1	Nombre del Proyecto	Recolección de aguas lluvias	• Implementar gradualmente la colocación de canecas para el almacenamiento de aguas lluvias (1 anual hasta el año 3 de la vigencia del PUEAA) • Mantenimiento y limpieza de las canecas de almacenamiento de aguas lluvias.(1 anual hasta el año 3 durante la vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Establecer en los potreros canecas de almacenamiento de aguas lluvias		
2	Nombre del Proyecto	Medición/ Realizar las lecturas mensuales para conocer el consumo mensual que se está captando en el predio EL PITAL O EL RELEVO.	• Se instalara un micromedidor o flujometro (instalación de la infraestructura en el año de la vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Cuantificar el agua que entra al predio El Pital o el Relevo para cultivos de Cacao, abrevaderos y uso doméstico		
3	Nombre del Proyecto	Conservación y protección de áreas protegidas de la quebrada El Pital, cerca al punto de captación, Acequia en tierra, exactamente en el predio en mención.	• Actividades de mantenimiento de la zona boscosa que hace parte de la acequia, labores de limpieza y fertilización. (durante los primeros 3 años de la vigencias del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Proteger y conservar el recurso hídrico que limita con el predio El Pital o el Relevo		
4	Nombre del Proyecto	Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua en el predio EL Pital o Relevo.	• Mantenimiento a la conducción y distribución del agua sobre la acequia en tierra para el predio. (durante los 5 años de vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del proyecto	Identificar y reducir pérdidas de agua en el predio		
5	Nombre del proyecto	Implementación de sistemas de bajo consumo	• Implementación del uso de bebederos cualificados automáticos para reducir las pérdidas de bajo consumo de agua. (durante el año 1 y 3 de la vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo		

6	Nombre del Proyecto Objeto del Proyecto	Capacitación y sensibilización a los trabajadores del predio para que interactúen con el ahorro el agua, con estrategias que proporcionen el cambio y la protección del recurso hídrico.	• Realización de 1 capacitación anual durante los 5 años de vigencia del PUEAA.	1

Acorde con lo descrito:

→ El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
→ El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
→ El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
→ El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
→ La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
→ El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
→ El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente tramite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
→ El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
→ Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
→ Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
→ El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.
→ La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión

de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

→ *De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00303-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

(...)

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

> Artículo 120 determino lo siguiente: "*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*".
>
> Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.
>
> Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*".

Que de igual forma, el artículo segundo de la citada norma, señala "*(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que

soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el anterior marco normativo, los documentos aportados y en concordancia con lo preceptuado por el profesional encargado mediante concepto técnico No. 2932 de fecha 17 de agosto de 2023, este despacho considera viable otorgar el presente permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada El Pital, con punto de captación en las coordenadas planas 888930E– 816572N, con un caudal directo de 3,97 L/s para uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado El Pital o El Relevo identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-104336 ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Neiva - Huila; al señor **LUCAS TOVAR PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.292 expedida en Neiva – Huila; caudal distribuido conforme el siguiente cuadro:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Pital o Relevo	Riego de cacao	3,03	1,30 L/seg*Ha	3,939
	Abrevaderos de ganado	50	0,0005787 L/seg*cab	0,0289
	Domestico	5	0,0016 L/seg*Hab	0,008
CAUDAL TOTAL				3,97

A su vez, este despacho exhorta al usuario para que tenga en cuenta la ejecución de actividades de conservación y buenas prácticas ambientales, como quiera que tanto las coordenadas del punto de captación como las de la ubicación del predio y zona productiva, se encuentran en la **Reserva Forestal de la Amazonia LEY 2, Zona C**; tal y como quedó registrado a folio 54.

Corolario de lo anterior, el presente permiso se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por otra parte, esta Corporación luego de revisar lo preceptuado por el área técnica, considera viable aprobar, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor **LUCAS TOVAR PERDOMO** identificado con cédula de

ciudadanía No. 12.105.292 expedida en Neiva – Huila, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

Finalmente, es conveniente acotar que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo de los beneficiarios, las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrearía el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, así también lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** Permiso de Concesión de Aguas Superficiales solicitado por el señor **LUCAS TOVAR PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.292 expedida en Neiva – Huila; sobre la fuente hídrica Quebrada El Pital, con punto de captación en las coordenadas planas 888930E– 816572N, con un caudal directo de 3,97 L/s para uso doméstico, agrícola y ganadero en beneficio del predio denominado El Pital o El Relevo identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-104336 ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Neiva - Huila; caudal distribuido conforme el siguiente cuadro:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Pital o Relevo	Riego de cacao	3,03	1,30 L/seg*Ha	3,939
	Abrevaderos de ganado	50	0,0005787 L/seg*cab	0,0289
	Domestico	5	0,0016 L/seg*Hab	0,008
CAUDAL TOTAL				3,97

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorgará por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; periodo que podra ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: La concesión de agua superficial se otorga desde la fuente, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice o donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución.

PARAGRAFO UNICO: La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará los beneficiarios de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO CUARTO: Se aprueba el Programa de uso eficiente de ahorro del agua – PUEAA, el cual hace parte integral del expediente PCA-00303-23, el cual será objeto de seguimientos anuales.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, el Decreto1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y demás normas concordantes, en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado:

No	Descripción del Proyecto		Actividades	Seguimiento (Anual)
1	Nombre del Proyecto	Recolección de aguas lluvias	• Implementar gradualmente la colocación de canecas para el almacenamiento de aguas lluvias (1 anual hasta el año 3 de la vigencia del PUEAA) • Mantenimiento y limpieza de las canecas de almacenamiento de aguas lluvias.(1 anual hasta el año 3 durante la vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Establecer en los potreros canecas de almacenamiento de aguas lluvias		
2	Nombre del Proyecto	Medición/ Realizar las lecturas mensuales para conocer el consumo mensual que se está captando en el predio EL PITAL O EL RELEVO.	• Se instalara un micromedidor o flujometro (instalación de la infraestructura en el año de la vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Cuantificar el agua que entra al predio El Pital o el Relevo para cultivos de Cacao, abrevaderos y uso doméstico.		
3	Nombre del Proyecto	Conservación y protección de áreas protegidas de la quebrada El Pital, cerca al punto de captación, Acequia en tierra, exactamente en el predio en mención.	• Actividades de mantenimiento de la zona boscosa que hace parte de la acequia, labores de limpieza y fertilización. (durante los primeros 3 años de la vigencias del PUEAA)	1
	Objeto del Proyecto	Proteger y conservar el recurso hídrico que limita con el predio El Pital o el Relevo		
4	Nombre del Proyecto	Actividades de seguimiento y reducción de pérdidas de agua en el predio EL Pital o Relevo.	• Mantenimiento a la conducción y distribución del agua sobre la acequia en tierra para el predio. (durante los 5 años de vigencia del PUEAA)	1
	Objeto del proyecto	Identificar y reducir pérdidas de agua en el predio		
5	Nombre del proyecto	Implementación de sistemas de bajo consumo	• Implementación del uso de bebederos cualificados automáticos para reducir las pérdidas de bajo consumo de	1
	Objeto del Proyecto	Instalación de sistemas, equipos o implementos de bajo consumo		

			agua. (durante el año 1 y 3 de la vigencia del PUEAA)	
6	Nombre del Proyecto Objeto del Proyecto	Capacitación y sensibilización a los trabajadores del predio para que interactúen con el ahorro el agua, con estrategias que proporcionen el cambio y la protección del recurso hídrico.	• Realización de 1 capacitación anual durante los 5 años de vigencia del PUEAA.	1

ARTICULO OCTAVO: El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente tramite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrán un plazo de dos (2) años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo con lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando los concesionarios tengan necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesitará la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen

las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución al señor **LUCAS TOVAR PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.105.292 expedida en Neiva - Huila, con dirección de notificación calle 6C No. 22-05 Barrio La Gaitana del municipio de Neiva - Huila y correo electrónico helsaco63@gmail.com; en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria y será publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Ingrid Y. Narvaez S. – Contratista de apoyo jurídico DTN
Rad: 2023-E 5585
Vital: 3100001210529223003
Exp. No PCA-00303 - 23